

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1080

10 de septiembre de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Gobierno

LEY

Para crear un Programa de Educación, Capacitación y Adiestramiento compulsorio para la Prevención del Suicidio para todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas, adscrito al Departamento de Salud; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de septiembre, se celebró en el Municipio de Arecibo la sexta Cumbre Senatorial de Salud Mental, la cual contempla una séptima edición para el mes de octubre, en el Municipio de Guaynabo. Para el 2017, se reunieron profesionales del sector gubernamental, la empresa privada y organizaciones sin fines de lucro, para unir esfuerzos en vías a la prevención e intervención con la salud mental en Puerto Rico, siendo el suicidio uno de los temas principales de esta importante iniciativa

El doloroso paso del huracán María por Puerto Rico, tuvo el efecto de lastimar aún más, la salud mental de nuestra población. Se tornaban repetitivas las noticias sobre suicidios en distintos lugares de la isla, al parecer las necesidades individuales, sumadas a la devastación que dejó este fenómeno atmosférico, fueron una combinación letal que cobró muchas vidas.

Han sido múltiples las iniciativas de esta Asamblea Legislativa en la búsqueda de soluciones a corto, mediano y largo plazo para la prevención del suicidio. No obstante, una lectura de las noticias de días recientes nos envía un mensaje de redoblar

el paso, en la empinada carrera de salvar vidas, mediante la atención de los problemas de salud mental de nuestro país.

La noticia de un posible asesinato y el suicidio de dos miembros de la uniformada de Puerto Rico, revela un espectro adicional del problema que estamos manejando. Nuestros empleados gubernamentales, los que trabajan con los problemas sociales, los que son nuestros brazos para la atención de la crisis colectiva, están igualmente lastimados y probablemente están abrumados en su rol de ayudar a los demás. Tornándose sin querer en figuras invisibles a la hora de llevar ayudas y prevención de desgracias. El tener una fuerza laboral altamente adiestrada en la prevención del suicidio, detección de situaciones que puedan ser generadoras de desgracias, tiene que ser prioridad para esta Asamblea Legislativa. Que cada funcionario público de Puerto Rico, sea además de servidor, ente de prevención del suicidio en nuestro país.

La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta Asamblea Legislativa, para lograr el Puerto Rico libre de suicidios, que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se declara Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un
3 Programa de Educación, Capacitación y Adiestramiento compulsorio para la
4 Prevención del Suicidio para todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico y
5 sus Corporaciones Públicas, adscrito al Departamento de Salud.

6 Artículo 2.- Título

7 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Prevención del Suicidio en la Fuerza
8 Laboral del Gobierno de Puerto Rico”

9 Artículo 3.- Aplicabilidad

1 Se faculta y ordena al Secretario de Salud, para que realice todo trámite legal
2 necesario y/o conveniente para el establecimiento de un *Programa de Educación,*
3 *Capacitación y Adiestramiento compulsorio para la Prevención del Suicidio para todos*
4 *los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas,* adscrito al
5 Departamento de Salud, incluyendo, pero sin limitarse, el establecimiento de
6 contratos; acuerdos; alianzas público-privadas; convenios con organizaciones no
7 gubernamentales y gubernamentales; identificación de fondos federales, para
8 cumplir con la presente ley. Este programa deberá ser compulsorio y deberá
9 beneficiar a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico. Además, esta
10 legislación será de aplicación a todas las corporaciones públicas de Puerto Rico.

11 (c) Artículo 4.- Facultades del Secretario de Salud

12 Se instruye a la Secretario de Salud, a comenzar de forma inmediata
13 todas las acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y
14 eficiente de esta Ley. Deberá además reglamentar para que las instituciones de
15 enseñanza privada que operan en el Gobierno de Puerto Rico cumplan
16 cabalmente con los objetivos de esta ley.

17 Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o
18 Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la
19 presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

20 Artículo 6.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.